

sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de VEINTICINCO CENTAVOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color verde oscuro, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente distribuida en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Art. 3.— La numeración de las diferentes partidas de estos sellos, que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro, comenzando con el número UNO.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2151 que declara bajo control oficial la exportación de afrechos de trigo, de maíz y de maní.— G. O. No 6137, del 30 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2151

CONSIDERANDO: Que es necesario restringir la exportación de todos los productos de limitada producción que se requieran para las necesidades del país;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley No 16, del 23

de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara bajo el control oficial la exportación de los afrechos de trigo, de maíz y de maní, y por lo tanto, dichos productos no podrán exportarse sin permiso del Control y de acuerdo con las regulaciones que establezca.

Art. 2.— El Control previsto en el artículo anterior estará a cargo del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 3.— Toda violación a este decreto será castigada con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2152 que asigna una pensión de \$ 25.00 mensuales a la Sra. Belén González Vda. Machado.— G. O. N° 6141, del 6 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2152.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, y la Ley N° 688, del 29 de Agosto de 1944, que concede una pensión del Estado a la señora Belén González Vda. Machado, en su calidad de hija del General Ignacio María González, ex Presidente de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se asigna a la señora Belén González Vda. Ma-